



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) el Adjudicatario no llegó a suscribir el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 el 1 de julio de 2021, fecha programada por la Entidad para la suscripción automática de acuerdos marco; pues concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la presentación de la oferta del Adjudicatario, al haber estado vigente la exclusión por causal de incumplimiento de compromiso de integridad y cláusula de anticorrupción.(...)” (sic)

Lima, 13 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 13 de agosto de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2476-2022.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa Grupo Tecno Market Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

Al respecto, el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-2, en adelante el **procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos: “Equipos multimedia y accesorios”.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

El 30 de abril de 2021, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria para la extensión de vigencia de los catálogos, consistente en:

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante las Reglas.
- Anexo N° 01: Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores, asociado a las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.
- Anexo N° 02: Declaración Jurada del Proveedor.
- Anexo N° 03: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.
- Anexo N° 04: Preforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 05: Cuestionario de Debida Diligencia.
- Anexo N° 06: Preforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I.
- Manual para la participación en la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco -Tipo VII.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS² *“Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD³ *“Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*; y la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS⁴ *“Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”*.

² Aprobada mediante la Resolución Jefatura N° 096-2016-PERU COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

³ Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

⁴ Aprobada mediante la Resolución Jefatura N° 139-2021-PERÚ COMPRAS del 9 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano en la misma fecha.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

2. Asimismo, dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante del **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Del 1 al 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y el 27 y 28 de mayo de 2021, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 1 de junio de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia de catálogos, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 2 al 15 de junio de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, y del 16 al 30 de junio de 2021, el plazo adicional para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 16 de junio de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

3. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG⁵ del 11 de abril de 2022, presentado el 12 del mismo mes y año⁶ ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la empresa Grupo Tecno Market Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos EXT-CE-2021-2, correspondiente al Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios.

⁵

Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

⁶

Según registro obrante a folio 2 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ y el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRASDAM del 8 de abril y marzo de 2022, respectivamente, en los cuales señala lo siguiente:

- Con Memorandos N°s 000007-2021, 000008-2021, 000009-2021, 000046-2021, 000053-2021, y 000055-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, del 22 de enero, 4 de mayo y 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de extensión de vigencia de los catálogos electrónicos asociados en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, **EXT-CE-2021-2**, EXT-CE-2021-3, EXT-CE- 2021-4, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7; así también, con Memorandos N°s 001205-2021, 001069-2021, 001067-2021, 001068-2021, 001204-2021, 001330-2021 y 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la DAM, aprobó la propuesta de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto de la continuación del procedimiento de extensión de vigencia de los catálogos electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021- 11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE- 2021-18.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", en la cual, entre otros, se señala que en caso de extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos, la DAM revisará la implementación y la operación.

- Ahora bien, en las Reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, **EXT-CE-2021-2**, EXT-CE- 2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE- 2021-16 y EXT-CE-2021-18, se establecieron los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el catálogo electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 25 de marzo de 2022, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento; y/o, no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; así, dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- En el procedimiento se establecieron las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario, se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Precisa que, los proveedores adjudicatarios debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

Acuerdo Marco de Extensión	Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-4	Del 08/09/2021 al 13/09/2021	Del 14/09/2021 al 27/09/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10	Del 19/10/2021 al 6/12/2021	Del 7/12/2021 al 20/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-11	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14	Del 13/11/2021 al 24/11/2021	Del 25/11/2021 al 09/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022

- Refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como vigentes dentro de la operatividad de los catálogos electrónicos.

Asimismo, la no suscripción del Acuerdo Marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza a las contrataciones a través de la plataforma de los catálogos electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

atendidos a un precio acorde al mercado; caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del TUO de la Ley.

4. A través del Decreto del 27 de mayo de 2022⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

5. Por Decreto del 13 de junio de 2023⁸, previa razón⁹ expuesta por Secretaría del Tribunal, se dispuso notificar el decreto de inicio al domicilio sito en CAL.CRUIZ VERDE NRO. 129 INT. 326 CENTRO HISTÓRICO (C.C. IMPERIAL PLAZA) CUSCO - CUSCO – CUSCO.
6. Con Decreto del 11 de abril de 2024¹⁰, se dispuso notificar el decreto de inicio, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial “El Peruano” al ignorarse su domicilio cierto, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en concordancia con el numeral 267.4 del

⁷ Obrante a folios 222 al 226 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 239 al 241 del expediente administrativo.

⁹ “(...) se verifica que el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue diligenciado a través de la Cédula de Notificación N° 31623/2022.TCE al domicilio consignado por la empresa **GRUPO TECNO MARKET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603744889)**, en el Registro Nacional de Proveedores - RNP el cual se encuentra con estado “Vigente”, sito en: **MZA. D11 LOTE. 7A URB. LARAPA GRANDE (CERCA DE LA MU ANDINA) CUSCO CUSCO SAN JERONIMO**; sin embargo, fue devuelta por el servicio de mensajería P&M COURIER EXPRESS S.A.C., señalando como motivo de devolución lo siguiente: “Falta interior”.

En ese sentido, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a la empresa administrada, se considera que correspondería realizar la notificación en la dirección actual del domicilio fiscal consignado en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Cabe precisar además, que de la consulta realizada se aprecia que la empresa cuenta con “Estado: Activo” y “Condición: Habido”. (sic)

¹⁰ Obrante a folios 249 al 251 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

artículo 267 del Reglamento, TUO de Ley y el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, a fin que el Adjudicatario cumpla con presentar sus descargos.

7. Por medio del Decreto del 17 de mayo de 2024, tras haberse verificado que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó descargos pese haber sido debidamente notificado, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento administrativo con la documentación obrante en autos; y se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.
8. A través del Decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, y el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.” (sic)

[El subrayado es agregado]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Al respecto, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”¹¹. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.*

(…)”. (sic)

[El resaltado es agregado]



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

6. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
7. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

8. En primer orden, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario; en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los catálogos electrónicos asociados al Acuerdo Marco EXT-CE- 2021-2 “Equipos multimedia y accesorios”; según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en las Reglas y en el Anexo N° 1 “*Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, asociado a las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII*”.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo I, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	30/04/2021
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 01/05/2021 al 26/05/2021



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

Admisión y evaluación.	Del 27 /05 al 28/05/2021
Publicación de resultados.	01/06/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	16/06/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 02/06/2021 al 15/06/2021
Periodo adicional del depósito de la garantía de fiel cumplimiento.	Del 16/06/2021 al 30/06/2021

9. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del **2 al 30 de junio de 2021**, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
10. Cabe indicar que de la información remitida por PerúCompras se aprecia que el Adjudicatario sí efectuó el depósito de garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, no cumplió con formalizar el acuerdo marco, debido a que se encontraba con exclusión vigente por causal de incumplimiento de compromiso de integridad y clausula de anticorrupción. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicho incumplimiento fue justificado.

Respecto de la justificación

11. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se tiene el Anexo N° 02 – Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco [adjunto al Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM], remitido por la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, a través del cual reportó que el Adjudicatario no cumplió con suscribir el contrato *“porque se encuentra con exclusión vigente por causal de incumplimiento de compromiso de integridad y cláusula de anticorrupción”*; es decir, la razón por la cual el Adjudicatario incumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, se debería a que la suspensión por incumplir con la causal de compromiso de integridad y cláusula de anticorrupción, se mantenía vigente a la fecha de ocurridos los hechos imputados, tal como se aprecia de la siguiente reproducción:

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS	Dirección de Acuerdos Marco
<i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</i> <i>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</i>				
ANEXO N° 02 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-2				
N°	RUC	RAZON_SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN
1	20538468232	EAC CONSULTING S.A.C.	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE SU UBIGEO GEOGRÁFICO NO CORRESPONDE
2	20519921643	SYSTEL COMPUTER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE SE ENCUENTRA CON EXCLUSION VIGENTE POR CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCION
3	20603744889	GRUPO TECNO MARKET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE SE ENCUENTRA CON EXCLUSION VIGENTE POR CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCION

12. En este punto, cabe recordar que, el registro de participantes y presentación de ofertas se llevó a cabo entre el 1 al 26 de mayo de 2021; mientras que **el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento –según el cronograma modificado–**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

transcurrió entre el 2 al 30 de junio de 2021, concluyendo con la suscripción automática el 1 de julio de 2021.

13. Es así que, de la información remitida por la Entidad se tiene que, si bien el Adjudicatario realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, aquel no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 porque se encontraba con exclusión vigente por causal de incumplimiento de compromiso de integridad y cláusula de anticorrupción.
14. De otro lado, se tiene que el Adjudicatario incurrió en causal de exclusión *“Incumpla con la cláusula anticorrupción y/o compromiso de integridad”*, prevista en el numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS *“Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Versión 2.0)”*¹²; que establece lo siguiente:

“VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante.

(...)

7.4 De la temporalidad y alcance de las exclusiones

(...)

Según las causales descritas en el numeral 7.1 de la presente directiva, el tiempo y el alcance de las exclusiones se determina conforme al siguiente detalle:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN	TIEMPO	ALCANCE
-----------------------	--------	---------

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:		
(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante.	Toda la vigencia del Acuerdo Marco.	Todos los Acuerdos Marco

(...)" (sic)

De acuerdo a las disposiciones emanadas de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, se ha establecido las causales de exclusión de los Proveedores que participan en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento.

Asimismo, la referida exclusión se realiza en el marco de la gestión operativa del acuerdo marco, y es ejecutada por Perú Compras de las siguientes maneras: (i) exclusión automática, cuando la Plataforma de Catálogos Electrónicos verifica la ocurrencia de la causal e inmediatamente notifica y ejecuta la exclusión, y (ii) exclusión previa evaluación, cuando con anterioridad a la notificación y ejecución de la exclusión, la Dirección de Acuerdos Marco verifica la ocurrencia de la causal.

15. Es así que, si bien al Adjudicatario se le habilitó la posibilidad de formalizar el acuerdo marco y aquel efectuó el depósito de garantía de fiel cumplimiento, no puede soslayarse que, en ese momento, se encontraba incurso en la causal de exclusión consistente en (1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad, prevista en la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "*Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Versión 2.0)*", la cual sobrevino al momento de admitirse su oferta y consecuente depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
16. Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que el Adjudicatario no llegó a suscribir el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 el 1 de julio de 2021, fecha programada por la Entidad para la suscripción automática de acuerdos marco; pues concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la presentación de la oferta del Adjudicatario, al haber estado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

vigente la exclusión por causal de incumplimiento de compromiso de integridad y cláusula de anticorrupción.

17. Por tanto, en el presente caso, si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobreviniente a su participación en el procedimiento [la vigencia de la exclusión por causal de incumplimiento de compromiso de integridad y cláusula de anticorrupción del Adjudicatario].
18. Por tanto, al existir una imposibilidad jurídica para que el Adjudicatario pueda suscribir el Acuerdo Marco, no se cuenta con todos los elementos que se requiere para la configuración del tipo infractor conforme a lo previsto en del TUO de la Ley y el Reglamento.

Cabe precisar que, el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos, pese haber sido debidamente notificado.

19. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción y archivar el presente expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2723 -2024-TCE-S2

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **GRUPO TECNO MARKET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CON R.U.C. N° 20603744889)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 "Equipos multimedia y accesorios"**; convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.